

todo lo que podria degradarlas: formad en mi un corazon puro á fin de que no ame otra cosa que á Vos.

Me propongo amar á Dios sobre todas las cosas, y á mi prójimo como á mi mismo por amor de Dios; y en testimonio de este amor, me esforzaré á no dar jamás escándalo.

DE NUESTRA UNION CON NUESTRO SEÑOR, EL NUEVO ADAN, POR MEDIO DE LA CARIDAD.

¿Cuánto supera la ley de Dios á las humanas.— Base del derecho de propiedad.— Objeto de los mandamientos séptimo y décimo.— Defínese el robo.— Hurto, rapiña, fraude.— Restitucion.— Necesidad de los dichos.— A quiénes obliga.— Beneficio social de estos mandamientos.— Ejemplo histórico.

1.º Superioridad de la ley divina. Dios en sus Mandamientos aparece harto mas sabio y poderoso que los legisladores humanos: éstos solo castigan la accion criminal, por ejemplo, el asesinato ó el robo; no atajando el mal sino cuando ya está cometido, y ahí se reduce todo su poder; pero la idea, el deseo, lo voluntad del crimen escapan á su jurisdiccion: cortan el árbol malo sin que les sea dado extirpar la raíz, porque ésta se oculta en el corazon del hombre. Dios hace mucho mas: no contento con vedar la accion criminal, escudriñador de los espíritus y de los corazones él penetra hasta las honduras del alma, y allí va á ahogar el mal en su gérmen, el deseo y la intencion. Sus Mandamientos tienen por objeto aun mas reprimir que castigar; de suerte que nuestro Señor, intimando á los hombres el Decálogo, acreditó verdaderamente ser nuestro médico y nuestro salvador. Ahora bien: así como en los mandamientos que preceden no se redujo á vedar la accion del culpable, sino todo cuanto á ella pueda conducir, así en los mandamientos séptimo y décimo no solamente veda el robo, sino tambien el deseo y el conato de apropiarse injustamente los bienes ajenos. El objeto, pues, de estos dos mandamientos es subordinar á la justicia nuestra conducta, nuestros deseos y aun nuestros pensamientos.

1 Non furtum facies... non concupisces domum proximi tui, non servum, non ancillam, non bovem, non asinum, nec omnia quæ illius sunt. (Eccl. xx, 17).

LECCION LIII.

DE NUESTRA UNION CON NUESTRO SEÑOR, EL NUEVO ADAN, POR MEDIO DE LA CARIDAD.

Cuánto supera la ley de Dios á las humanas.— Base del derecho de propiedad.— Objeto de los mandamientos séptimo y décimo.— Defínese el robo.— Hurto, rapiña, fraude.— Restitucion.— Necesidad de los dichos.— A quiénes obliga.— Beneficio social de estos mandamientos.— Ejemplo histórico.

1.º Superioridad de la ley divina. Dios en sus Mandamientos aparece harto mas sabio y poderoso que los legisladores humanos: éstos solo castigan la accion criminal, por ejemplo, el asesinato ó el robo; no atajando el mal sino cuando ya está cometido, y ahí se reduce todo su poder; pero la idea, el deseo, lo voluntad del crimen escapan á su jurisdiccion: cortan el árbol malo sin que les sea dado extirpar la raíz, porque ésta se oculta en el corazon del hombre. Dios hace mucho mas: no contento con vedar la accion criminal, escudriñador de los espíritus y de los corazones él penetra hasta las honduras del alma, y allí va á ahogar el mal en su gérmen, el deseo y la intencion. Sus Mandamientos tienen por objeto aun mas reprimir que castigar; de suerte que nuestro Señor, intimando á los hombres el Decálogo, acreditó verdaderamente ser nuestro médico y nuestro salvador. Ahora bien: así como en los mandamientos que preceden no se redujo á vedar la accion del culpable, sino todo cuanto á ella pueda conducir, así en los mandamientos séptimo y décimo no solamente veda el robo, sino tambien el deseo y el conato de apropiarse injustamente los bienes ajenos. El objeto, pues, de estos dos mandamientos es subordinar á la justicia nuestra conducta, nuestros deseos y aun nuestros pensamientos.

Hé aqui los precisos términos de los mandamientos séptimo y décimo: *No hurtarás. No codiciarás los bienes de tu prójimo* ¹.

2.º Base del derecho de propiedad. Nada mas natural que el en-

¹ Non furtum facies... non concupisces domum proximi tui, non servum, non ancillam, non bovem, non asinum, nec omnia quæ illius sunt. (Eccl. xx, 17).

lace de estos dos mandamientos con los que les anteceden; después de la vida y el honor, primeros entre los bienes naturales, sigue la propiedad ó la fortuna, que Dios guarece por medio de los dos mandamientos que vamos á explicar. *No hurtarás.* Estas palabras constituyen la única y verdadera base del derecho de propiedad, porque no hay otra. En efecto, la posesión por un lado, aun cuando fuere inmemorial, es solo un hecho que por sí no basta á constituir un derecho, porque un hecho contrario puede destruirla; por otro lado, todas las leyes humanas tutelares de la propiedad no son sino la expresión de voluntades humanas que por sí solas tampoco bastan ni alcanzan á constituir un derecho, por cuanto el hombre naturalmente no tiene derecho de mandar á otro. Sentado que no hay derechos humanos, resulta que todos los derechos son divinos; y de consiguiente el de propiedad, cual todos los demás, es divino en su esencia¹. Hé aquí una cosa que no debieran perder de vista los que en el día defienden la propiedad; pero menos debieran olvidar otra, y es que los atributos de Dios son inseparables; que negar uno es negarlos todos en su origen, el cual consiste en el soberano predominio de Dios tanto sobre las criaturas inteligentes como sobre las materiales, tanto sobre el espíritu y la conducta de los hombres, como sobre la tierra y las riquezas. Defender éste y negar aquél es enervar sus propios argumentos, poniéndose en contradicción consigo mismos, y colocarse en un terreno de donde los desalojará infaliblemente el impetu de una lógica vigorosa é incontrastable.

3.º Robo. Queda sentado, pues, que el derecho de propiedad es divino. De ser tal derecho resulta la obligación de respetarlo; y en correlacion con él la virtud que acalla nuestra cupidez, obligando

¹ El autor coetáneo de una obra sobre la *Propiedad* por desconocer este principio no ha conseguido probar nada, y si acaso ha probado lo contrario de lo que se proponía. Sin remontarse al derecho divino, hace radicar el derecho fundamental de la propiedad en las necesidades naturales del hombre. «La observación exacta de la humana naturaleza, dice (pág. 16 y 17), es el método que debemos seguir para descubrir y demostrar los derechos del hombre.» En esta *exacta observación* funda el autor el derecho de propiedad: pues bien, una de dos; ó el profundo estadista por la observación exacta de la naturaleza del hombre ha probado que la propiedad es una necesidad indispensable á su existencia, la ley del hombre, y de consiguiente su derecho; ó no lo ha probado: si lo primero, resulta que cada hombre por la ley de su naturaleza tiene derecho no ya al trabajo, sino á la propiedad, lo que es el comunismo, y si lo segundo, el autor no ha logrado establecer el derecho de propiedad.

nos á dar á cada uno lo que le pertenece, se llama *justicia*. La justicia nos veda menoscabar al prójimo en su propiedad, y nos fuerza á reparar el daño que le hubiéremos irrogado: hé aquí el doble objeto del séptimo mandamiento. Veda en primer lugar el robo: hurtar ó robar no solo es tomar á otro en secreto ó por violencia una cosa contra su voluntad, sino tambien retener una cosa contra la voluntad de su dueño; por esto los teólogos definen el robo en los siguientes términos: *la toma ó detención injusta del bien de otro contra su voluntad cuando lleva razon en no querer ser privado de él.* Por bien ajeno entiéndese todo lo que pertenece al prójimo, ya sea en propiedad, ya para simple uso, ó en custodia y depósito, ó en clase de prenda; incurriéndose por consiguiente en robo ya cuando injustamente y contra la voluntad del prójimo se pretende arrebatarle el dominio de lo suyo, ya cuando solo se trata de usurparle su uso ó posesion.

Importa explicar la definición del robo.

Decimos 1.º que es una *toma ó detención*, porque tanto se roba al prójimo por el hecho de quitarle su haber como por el de retenerlo; y así el que indebidamente retiene lo que es del prójimo, aun cuando lo hubiera adquirido sin injusticia, incurre en robo.

Decimos 2.º que es una *toma injusta*, porque el robo consiste en un vicio opuesto á la justicia, que exige dar á cada cual lo suyo; de donde se sigue no ser robo el tomar ó retener el bien ajeno para buenos fines, como arrebatarse la espada á uno que quisiere herir á su enemigo, ó esconder el caudal de otro con ánimo de conservárselo, ó impedir que se lo roben, ó simplemente por chanza y para enseñarle á ser cauto. Este último caso podria rayar en criminal si pudiesen de ello originarse contiendas, iras ó juicios temerarios.

Decimos 3.º que es una *toma del bien de otro*. Un sujeto recobra de propia autoridad una cosa que le consta pertenecerle y que le ha sido arrebatada con injusticia: éste no comete robo; por el contrario lo comete aun en cosa propia el que habiendo dado esta cosa

— Institutos, lib. IV, tit. I.
 1.º Fur à furvo dictus est, id est à fusco; nam noctis utitur tempore. (S. Isid. *Etymol.* lib. X, tit. F). — Detinere id quod alteri debetur, eamdem rationem nocumenti habet cum acceptatione injusta; et ideo sub injusta acceptatione intelligitur etiam injusta detentio. (D. Thom. 2, 2, q. 66, art. 3)

en prenda á su acreedor, secretamente se la sustrae y se la toma. Decimos 4.º que es la toma del bien de otro *contra su voluntad*; porque si se toma y retiene una cosa ajena, creyendo racionalmente y de buena fe que su dueño no lo llevará á mal, antes accederá gustoso, y no es fácil pedirle permiso antes de servirse de ella, no hay robo.

Decimos 5.º que es la detencion del bien de otro *contra su voluntad cuando lleva razon en no querer ser privado de él*. Puede suceder que se tome sin pecar una cosa de otro *contra su voluntad*, mediante autorizacion legítima: así los israelitas sin pecar se llevaron los vasos y objetos de oro y plata que pidieron prestados á los egipcios, porque Dios se lo mandó. Asimismo el que toma ó retiene el bien de otro previendo que hará mal uso de él, como una botella de vino á un borrachon que va á apurarla y embriagarse, un libro pernicioso á un incauto jóven; la mujer que viendo á su marido consumir su hacienda en francachelas, le sustrae cuerdamente algunas cantidades para el gasto de la familia, estos tampoco roban.

4.º Diferentes clases de robo. Son tantas, que casi es imposible enumerarlas; por consiguiente nos ceñiremos á las principales. De tres maneras puede tomarse el bien de otro: 1.º á escondidas, lo que se llama *hurto*; 2.º á las claras y con violencia, por los ladrones en los caminos, etc.; lo que se llama *rapina* ó propiamente robo; 3.º á engaño, estafando al prójimo, lo cual se llama *fraude*.

Son reos de hurto no solamente los que á escondidas se apoderan del bien ajeno, sino aun los que compran cosas robadas ó retienen las sustraídas por cualquier medio. Cuando se halla una cosa perdida es preciso buscar al dueño, y si no se le encontrare, emplear el valor de esta cosa en buenas obras ó en provecho de los pobres, cuyo partido es el mas seguro; y siendo pobre el hallador podria adjudicársela á sí mismo. Si se trata de un tesoro, esto es, de una cosa enterrada ó desaparecida, sobre la cual nadie pueda alegar propiedad, y descubierta por puro acaso, es del descubridor, siendo en terreno propio, ó del descubridor y del propietario por mitad, siendo en terreno ajeno. Y ¿qué diremos de los animales domesticados ó sedentarios, esto es, aquellos que aunque silvestres por naturaleza contrajeron la habitud de acudir á lugares preparados de antemano, como las palomas, las abejas y los conejos? Por las leyes francesas las palomas, conejos y peces que pasan á otros palomares, madrigueras ó viveros, corresponden á los dueños de los mismos con

tal que éstos no los hayan atraído por medio de trampas ó engaños.

Tambien son reos de hurto los que cogen fruta en las huertas, leña en los bosques de la nacion, del comun ó de los particulares; los operarios y artesanos que no habiendo dejado su obra cual debian exigen integro su salario; los sastres que sisan parte de la tela ó paño fundados en ser módico el precio de las hechuras, etc. Lo propio sucede con los chiquillos que toman algo sin licencia de sus padres, ó que emplean en usos ilícitos el dinero que recibieron para pagar el coste de su educacion ó para otras necesidades reales. Lo mismo los criados que toman algo de sus amos para subsanar la modicidad de las soldadas, ó retienen parte del dinero que se les entregó para la compra, ó beben y comen á escondidas, ó no cuidan de dar buena inversion á los fondos de sus dueños, ó disponen de ellos sin estar facultados, ó son infieles á sus obligaciones.

El marido es no menos injusto para con su mujer ya cuando toma á pesar suyo los bienes cuya plena y libre administracion le pertenece, ya disponiendo de los comunes y gananciales ignorándolo ella ó *contra su querer*, ya cuando los invierte en cubrir obligaciones propias, ó los consume en calaveradas. La mujer es injusta á su vez cuando, sin embargo de oponerse su consorte, echa mano en gran cantidad de los bienes comunales, ó de los réditos de otros cuya posesion no goza, para gastarlos en superfluidades, ya sean vestidos, ya muebles; ya diversiones para ella ó para sus hijos; si bien puede, aunque no tenga bienes propios, tomar de los gananciales módicas sumas para asistir á un padre, á una madre, á un hermano ó á una hermana que pasaren necesidad. Tendráse igualmente por culpables del mismo pecado á los que, ejerciendo algun cargo público ó particular, desatendieren sus obligaciones no dejando por esto de percibir los emolumentos á él anejos.

Otro modo de tomar el bien ajeno es la *rapina* ó el robo abierto y violento. Este, además de la injusticia que le es comun con el simple robo, envuelve una injuria personal que modifica la esencia del pecado. Comételo el que rehusa satisfacer á sus criados ó dependientes todo ó parte de los salarios devengados; lo cual es gran pecado delante de Dios, segun dice Santiago: *Mirad que el jornal que*

Aliam rationem peccati habet rapina, et aliam furtum; ergo propter hoc differunt specie. (D. Thom. 2, 2, q. 66, art. 8).

defraudátais á los trabajadores, que segaron vuestros campos, el ama; y el clamor de ellos suena en las orejas del Señor de los ejércitos. Coméntenlo igualmente los que malversan los caudales públicos; exigen lo indebido, ó retienen en provecho propio ó de sus compinches parte de lo que debe ingresar en las cajas del Estado; los que pres- tan á un logro exorbitante, arruinando á los pobres con sus usuras; los jueces que se dejan corromper por medio de dádivas, torciendo la justicia en detrimento de los menos ricos; los que burlan á sus acreedores, niegan sus deudas, ó despues de tomar un respiro para el pago, compran mercancías bajo su palabra, ó mediante caucion de otros, y no las pagan; pues todos ellos son reos de verdadero robo.

Otro tanto debe decirse, á lo menos en un sentido, de los que exigen sin piedad aquello que prestaron, cuando ven ahogados á sus deudores y en la imposibilidad absoluta de satisfacerles, y lle- gan hasta á tomarles en prenda, contra la prohibicion divina, objetos de primera necesidad: *Si recibieres de tu prójimo, dice el Señor, un vestido en prenda, se lo volverás antes de ponerse el sol, porque ese mismo es el único vestido con que cubre su carne, y no tiene otro con que dormir: si clamare á mí, le oiré porque soy misericordioso*; con justicia, pues, se califica de violencia y rapacidad la dureza de los tales acreedores. Como ladrones deben tambien contarse, según los santos Padres, aquellos que en tiempo de carestía guardan el trigo y otras cosas necesarias á la vida, aumentando la miseria pública y encareciendo los artículos; recayendo sobre los mismos esta mal- dicion: *Quien esconde el trigo, será maldito en los pueblos*. Por úl- timo los fieles no han de olvidar que para todo súbdito es una deuda de justicia contribuir con arreglo á sus haberes á las cargas del Es- tado, y que así tienen obligacion de satisfacer los impuestos direc- tos ó indirectos, tal cual se hallen establecidos.

Otro medio hay, por fin, de tomar el bien ajeno, y es el engaño ó defraudacion. Se engaña al prójimo en las compras y ventas cuan- do se le venden por buenos y sin rebaja efectos averiados ó adulte- rados, ó se usan balanzas, medidas y pesos falsos. La codicia no perdona medio para enriquecerse; así es que en muchos lugares

¹ Jacob. v, 4.
² Exod. xxii, 26.
³ Prov. xi, 26.

hay traficantes que tienen, según fama, tres clases de pesas: unas cortas para vender, otras sobradas para comprar, y otras cabales para enseñárselas á los contrastes; pero recuerden los tales que si enga- ñan á los hombres, no engañan á Dios, á ese Dios de toda justicia, que en la sagrada Escritura les dice: *Abominacion es delante del Se- ñor peso y peso: la balanza engañosu no es buena. La balanza sea jus- ta y las pesas iguales, justo el medio, y el sextario igual*.¹

² 5.º Enormidad de este pecado. El robo es un gran pecado por con- travenir á todas las leyes naturales, divinas y humanas: á las natu- rales, por cuanto vedan hacer á los demás lo que no quisiéramos para nosotros, pues en verdad nadie sufre con gusto que otro tome ó retenga su bien contra su voluntad; á las divinas, porque en las mismas se lee: *No hurtarás*; y se amenaza con el infierno á los culpables: *Ni los ladrones, dice el Apóstol, ni los avaros, ni los da- dos á la embriaguez, ni los maldicientes, ni los robadores poseerán el reino de Dios*; á las humanas, porque en todos los pueblos del mun- do el robo se castiga con terribles penas, á veces hasta con la muerte, y así debe de ser si se quiere que cada cual disfrute pacíficamente de lo suyo; de otra manera es imposible toda sociedad. Las fatales consecuencias que este pecado arrastra consigo son otra prueba de su enormidad y del horror que debe inspirarnos, porque de él na- cen infinitos juicios temerarios, rencores, enemistades, asesinatos y desarreglos por todos estilos.

Sin embargo, el robo no siempre es pecado mortal, y consiente parvidad de materia, mas ¿cuál será su cuantía para constituir ma- teria grave y pecado mortal? No es cosa que numéricamente pue- da precisarse, y hay diversidad de opiniones entre los autores: unos creen que basta á constituir pecado mortal el valor de un jornal su- ficiente para la manutencion de un operario; otros, en gran número entre los antiguos, opinan que el valor de doce reales es materia gra- ve de sí, sin relacion á la persona robada, fuera rica ó pobre; pero hoy, atendido el aumento de la moneda, sin duda seria necesaria cantidad mayor.

Añadiremos que el robo deberá tenerse por pecado mortal siem-

¹ Deut. xxv, 13; Levit. xix, 35; Prov. xx, 23.
² Exod. xx.
³ I Cor. vi, 10.
⁴ Teología moral, t. 1, pág. 494.

pre que el dueño de la cosa se irrite grave y fundadamente por él, cuando no en atención á su valor, en atención al perjuicio que se le irroga; por ejemplo, el industrial á quien se le robare un útil, sin el que, no obstante ser corto su importe, no pudiese trabajar y se perjudicase notablemente, lo cual obligaria no solo á la restitucion del útil, sino á la indemnizacion del detrimento sufrido si pudo preverse ¹. El que sucesivamente robare pequeñas partidas á una ó mas personas con la mira de juntar caudal y enriquecerse, pecaria mortalmente cada vez, porque seria renovar otras tantas, y poner en ejecucion un plan altamente culpable ².

6.º Restitucion. Tambien la obligacion de restituir acredita la enormidad del robo. En los otros pecados basta para obtener remision de ellos confesarlos, arrepentirse y enmendarse; pero en el robo ha de mediar la devolucion de la cosa robada, y de aquí la frase de san Agustin, que es ya un axioma en derecho público: «El pecado no se remite, á menos que se restituya la cosa robada cuando se pueda ³.» Ahora bien: ¿cómo restituirá aquel que se haya enriquecido á costa de los demás? Júzguelo cualquiera, y júzguelo especialmente por estas palabras de Habacuc: *¡Ay de aquel que acrecienta lo que no es suyo! ¡Hasta cuándo amontona contra sí el denso lodo ⁴? Denso lodo* llama el Profeta á la posesion del bien ajeno, para significar cuán difícil es salirse de él y restituirlo; sin embargo es cosa de que no cabe prescindir. Veamos quiénes están sujetos á restitucion.

Lo están indudablemente cuantos eficazmente cooperan á un robo, ó coadyuvan por medio de falta grave al daño irrogado al prójimo; en cuyo caso se hallan: 1.º el que manda el robo; 2.º el que no teniendo poder bastante para mandarlo, lo aconseja; 3.º el que presta á él un consentimiento sin el que no se realizaria, por ejemplo el juez que votare contra un litigante asistido de buen derecho, haciéndole perder el pleito; 4.º los ocultadores, es decir, aquellos que no solo guardan ó venden las cosas robadas, sino que cobijan y protegen á los ladrones para apoyarles ó favorecerles en sus robos; 5.º los que van á la parte en la ganancia, entendiéndose

¹ Teología moral, t. I, pág. 494.

² Ibid.

³ Non remittitur peccatum nisi restitatur ablatum, cum restitui potest. (Epist. CLIII).

⁴ Habac. II, 6.

en primer lugar los participantes del botin ó beneficiados con el quebranto, los auxiliares en la perpetracion, como el que sostiene la escala al escalador, el que abre la puerta, proporciona las ganzúas, guarda la calle mientras el robo se verifica, ó hace lado al ladrón para darle ánimo, y tambien los que detienen á las personas que traten de impedir el robo; 6.º los que estando por derecho y en razon de sus cargos ó empleos obligados á velar por los intereses públicos ó particulares, callan cuando podrian impedir el robo ó el daño hablando ó amonestando, ó no se oponen pudiendo, ó no delatan al malhechor de quien pende la restitucion.

Los magistrados, pues, que no reprimen cuanto pueden los robos, hurtos, concusiones y monopolios; los maridos, los padres, los amos que saben de sus mujeres, hijos ó criados ser fáciles á robar y no se lo impiden, ó no los disuaden y reprenden; los domésticos que consienten se robe á sus señores sin avisarles el mal que se les causa ó se les intenta; el guardacampos que deja saltar las huertas y los bosques; el vista que permite la entrada de mercancías sin pagar derechos; el pastor que deja á sus reses invadir los sembrados; el testigo que preguntado jurídicamente por el juez no quiere declarar la verdad, todos están obligados á restitucion.

Hé aquí por cuáles vias la ley de Dios persigue la injusticia en sus varias ramificaciones, exigiendo su reparacion de cualquier modo que se hubiere cometido; pero además prescribe el orden que se ha de guardar para la restitucion, á saber: primeramente debe restituir el detentor injusto de la cosa robada, ya en persona, ya sus herederos, ya el tercer poseedor á quien se hubiese transferido; así que los herederos tienen obligacion de devolver las cosas mal adquiridas por fraude, hurto ó usura que formaren parte de la sucesion. En falta de detentor debe restituir el ordenador del robo, ó sino su director, ó sino su ejecutor, ó sino todos sus cooperadores.

La restitucion se ha de hacer al mismo robado ó á sus herederos, y no á los pobres ó á la Iglesia, porque nadie tiene derecho á dar limosnas con dinero ajeno; se ha de llevar á cabo lo mas pronto posible, pena de seguir violando el séptimo mandamiento, y siendo la restitucion importante, de permanecer en pecado mortal. Esta obligacion, á menos de real impedimento, no debe dejarse á cargo de los herederos; ya porque éstos no siempre llenan con lealtad las disposiciones de los difuntos, ya por la posibilidad de aumentar el daño

irrogado reteniendo todavía, y además porque puede suceder, y sucede á menudo, que el testamento sea anulado á causa de faltarle algun requisito. Si el daño trasciere á varias personas de un mismo lugar indeterminadamente, la restitucion deberia hacerse á beneficio de los pobres del comun. El mercader que hubiere vendido con peso ó medida falsos á sus parroquianos, deberia indemnizarles vendiendo mas barato el tiempo necesario para reparar sus fraudes, y caso de retirarse del comercio sin haber completado esta reparacion, deberia restituir á los pobres del lugar donde llevó á cabo su injusticia.¹

No siendo fácil restituir al mismo perjudicado; por causa de las distancias ó por no conocerle, etc., se invertirá el importe de lo robado en obras pias; si se careciere de medios para restituir, bastará la voluntad de hacerlo cuando se pueda, y caso de fallecer en el entre tanto, esta buena voluntad pagará, porque Dios no quiere cosas imposibles, y se contenta con ella; por fin, si restituyendo se temiere comprometer el buen nombre adquirido, encargárase este cuidado al confesor ó á otra persona prudente. Véase como Dios nos ama, y cuida hasta de nuestros bienes temporales!

¿Qué es lo que se ha de restituir? Se ha de restituir lo ajeno; y subsanar el daño causado. Los bienes del prójimo son de cuatro clases: del alma, del cuerpo, de honra y de fortuna. Si se le hubieren arrebatado los del alma dándole mal consejo ó mal ejemplo, es preciso devolverle otro tanto por medio de buenos ejemplos ó consejos, y tambien por medio de oraciones; — de cuya restitucion hemos tratado al hablar del escándalo. — Si el daño hubiere recaido en bienes del cuerpo, como heridas, muerte, ú otro pecado análogo, deberian resarcirse todos los detrimentos consiguientes; si en la honra, atacando su reputacion ó buena fama, en este caso, además de reparar el honor segun luego manifestaremos, se deberia tambien resarcir el quebranto material. Por fin los bienes de fortuna, como el dinero, el ganado y toda especie de propiedad, se tendrian que devolver en el estado en que se tomaron si fuere posible, ó costear su valor, y además resarcir los perjuicios, y abandonar los intereses á juicio de buen varon.

Como si no bastaran tamaños desvelos á la tierna solicitud del comun Padre, al mandamiento séptimo agrega el décimo: y si el uno

¹ Teología moral, t. I, pág. 519.

regula nuestras acciones, el otro subordina nuestras ideas á la justicia, y los dos reunidos constituyen una legislacion perfecta.

Efectivamente, el décimo mandamiento nos prohíbe codiciar el haber del prójimo, de cualquiera naturaleza que sea: oro, plata, vestidos, frutas, reses, campos, viñedos, casas, etc. Y el que ambiciona todos ó parte de estos bienes por medios ilícitos es reo de robo en su corazon, y de pecado mortal siendo de cuantía el objeto codiciado; pero adviértase que no está obligado á restituirlo cuando no comete el robo en realidad. La primera ventaja de este mandamiento es que predispone debidamente á guardar el séptimo; el acto procede del deseo; así pues, el que procure reprimir en su corazon el deseo de la cosa ajena, no irroga agravio. Otra ventaja es, que nos induce á practicar cumplida justicia, enseñando que no bastan los actos externos para llenar la ley divina, sino que además se requieren los internos del espíritu; y en eso precisamente estriba la gran superioridad de la ley de Dios sobre las humanas. Su tercera ventaja es patentizarnos la infinita bondad de Dios á favor nuestro: ¿podia en efecto haberla llevado mas allá? El mandamiento séptimo guarece nuestros bienes de violencia y agresiones extrañas; el décimo nos defiende contra nosotros mismos y contra los desarreglados apetitos, que nos serian funestos si pudiéramos apetecer cuanto nos place; de este modo evita que nos entreguemos á la codicia, acabando por embotar el aguijon de las pasiones que nos impelen á obrar mal. De ahí resulta otra ventaja y es, que libres ya de los ataques importunos de la codicia, tenemos mas holgura y facilidad para ocuparnos de los bienes verdaderos, y consagrarnos á los deberes importantes que la Religion nos impone.

En suma: ahogar en el corazon del hombre el desarreglado apetito de las cosas terrenas, impidiendo así que se degrade y sea infeliz; preservar á la sociedad de las injusticias, fraudes y males incalculables que les subsiguen, y finalmente consolidar la justicia y la caridad en la tierra, haciendo que imperen en los afectos del hombre; tales son las ventajas de los mandamientos séptimo y décimo: guárdenlos todos, y las cárceles y los presidios serán inútiles.

Por la inversa, segreguémoslos del Decálogo, y veremos qué es de la sociedad: adios seguridad y confianza, y por consiguiente adios negocios; porque ya no habrá mas que transacciones obligadas. En vano tendréis para proteger vuestras fortunas mil reglamentos y

códigos: ¿de qué sirven esas débiles barreras contra la mala fe, las trampas legales y las artimañas de toda clase que eluden el efecto de las leyes? Y por otra parte, ¿cuántas injusticias, conusiones y ardidés ocultos, que las leyes no pueden alcanzar! ¿Qué son, decidme, las mas de esas fortunas escandalosas hoy tan comunes, que vemos elevarse por ensalmo, sino una amarga derision de vuestras leyes, la prueba de su impotencia, y la proclamacion de esta verdad tan antigua como el mundo: No hay probidad posible sin la ley de Dios?

¿Quién duda que tenemos en el día infinitas leyes? y sin embargo, ¿en qué siglo se cometieron mas injusticias? ¿en qué siglo se deploró mas alta y generalmente la mala fe de los hombres?—Uno ya no sabe de quién fiarse; tal es el diario refrán; y ¿de dónde esas quejas incesantes? De que se desconoce una ley, una sola, ley sin la cual todas las humanas, flanqueadas de sus gendarmes, calabozos y presidios, nada pueden para la proteccion de los intereses: antes, pues, de quejaros, guardad y cumplid la sola ley capaz de acallar vuestros clamores; la ley divina, tutelar de los intereses y fortunas particulares. Ya sé que pedis y necesitais que ella sea tambien rigorosamente observada por los demás; pero si quereis lograrlo, empezad por dar el ejemplo. No hay remedio, es preciso ape- garse á esta ley, ó sea á los mandamientos séptimo y décimo del De- cálogo, cual os apegais á vuestras propiedades; porque es para ellas una cuestion de vida ó muerte.

La cupidez, origen de toda injusticia, por esa razon misma es el óbice primero para la restitucion. Ahora bien, esclavos malhadados de esta pasion frenética, oid lo que debeis esperar de aquellos por quienes estais sacrificando vuestra alma, amontonando riquezas en su provecho. Un sujeto muy rico, cuya opulencia se debia en gran parte á injusticias las mas notorias, adoleció de una enfermedad pe- ligrosa. Sabia que la gangrena corroia sus úlceras; y sin embargo no podia resolverse á restituir; y cuando le tocaban esta cuerda, respondia: *¿Qué será de mis tres hijos? ¿van á quedar sumidos en la indigencia!* Esta respuesta llegó á oídos de un eclesiástico, quien, so pretexto de conocer un gran remedio contra la gangrena, logró introducirse cerca del enfermo.—El remedio que yo sé, dijo, es infal- lible y muy sencillo, y además nó le causará á V. ningun dolor; pero es caro, carísimo.—Cueste lo que cueste, respondió el enfer- mo; doscientos, dos mil duros, ¿qué me importa? ¿cuál es?—No

hay sino verter en las partes gangrenadas un poco de gordura de una persona viva, sana y robusta; es insignificante lo que se ne- cesita: toda la dificultad está en encontrar una persona que por dos mil duros se deje abrasar una mano un cuarto de hora á lo mas. —Triste de mí! exclamó el enfermo, ¿dónde encontrar esa persona? —Tranquílese V., repuso el sacerdote; ¿no tiene V. hijos? ¿sabe V. de lo que son capaces á favor de un padre que les deja tantas rique- zas? Llame V. al mayor; le ama tiernamente, y es su heredero: bas- tará decirle: puedes salvar la vida á tu padre, si consientes en de- jarte quemar una mano; y no dudo aceptará. Si rehusare, llame V. al segundo, prometiéndole heredarle; y si tambien rehusare llame al tercero, haciéndole igual propuesta, y con el cebo del lucro acep- tará de seguro. Llamaron en efecto á los hijos, hicieronles la pro- posicion; pero todos se negaron rotundamente, diciendo: ¡Está loco mi padre!—No lo alcanzo, dijo entonces el sacerdote volviéndose al enfermo; solo sé que será V. un insensato en perder su cuerpo y su alma, y sufrir eternamente el fuego del infierno, por unos hi- jos que nó quieren salvarle la vida sufriendo durante un cuarto de hora el fuego de la tierra. Este sí que seria el mayor de los dislates. —Tiene V. razon; repuso el enfermo; V. me ha abierto los ojos: Vayan luego por el notario, y en el ínterin sírvase V. confesarme. —Entonces, poniéndose de acuerdo con el sacerdote, dispuso lo conveniente para reparar sus injusticias en lo posible, sin conside- racion á la futura suerte de sus hijos.

Oración.

Dios mio, que sois todo amor, gracias os doy por la mucha soli- tud con que habeis atendido á la conservacion de mis bienes tem- porales; extinguid en mi corazon todo afan inmoderado de las co- sas de la tierra. Me propongo amar á Dios sobre todas las cosas, y á mi prójimo como á mi mismo por amor de Dios; y en testimonio de este amor, prometo hacer limosna cuantas veces pudiere.